



**RESOLUCION No. 000126 DE 26 ABR. 2011**

Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta IPIALES – EL CONTADERO y Viceversa, a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003 y, la Resolución No. 00995 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que el carácter de Servicio Público Esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la Operación de las Empresas de Transporte Público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la Prestación del Servicio y a la Protección de los Usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el Permiso para la Prestación del Servicio Público de Transporte es Revocable e Intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, señala que las Empresas de Transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de horarios. Así mismo advierte, que en los eventos en que no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Que de conformidad con la Resolución No. 00995 de 2009, modificada con la No. 0980 de 2010, las Empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, debían presentar ante el Ministerio de Transporte, la Reestructuración de Horarios dentro de las Rutas autorizadas, con base en un Estudio de Oferta y Demanda.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000129 de julio 2 de 2002 le otorgó la respectiva Habilitación a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., que le permitió continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que mediante las Resoluciones Nos. 000804 de febrero 7 de 1992 modificada con las Nos. 05915 de 1993, 00134 de 2002, 00104 de 2007 y 00085 de mayo 31 de

CONTINUACION RESOLUCION No. **000126** DE **26 ABR. 2011**

2010, expedidas por la Dirección General del suprimido INTRA y, Ministerio de Transporte, se le autorizan a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., Rutas, Horarios, Niveles de Servicio, se le fija Capacidad Transportadora y Cambios de Grupo, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera; entre las Rutas Autorizadas a la Empresa antes relacionada, se tiene:

RUTA: **IPIALES – EL CONTADERO Y VSA.**

1.- Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo A.

Saliendo de Ipiales : Dos (2) Horarios por sentido

Saliendo de El Contadero : Dos (2) Horarios por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Domingo, Martes y Viernes**; Nivel de Servicio: Básico.

Que los Representantes Legales de las Empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y RUTAS DEL SUR S.A., mediante Acta de Acuerdo que fue radicada en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2010-352-002087-2 de mayo 28 de 2010, complementada con los Nos. 003373-2 de agosto 12 y 003548-2 de agosto 26, solicitan se les Apruebe y Registre la **Reestructuración de Horarios** que de manera conjunta lograron en la Ruta IPIALES – EL CONTADERO – IPIALES, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 00995 de 2009 y normas concordantes.

Que revisados los Actos Administrativos que reposan en esta Dirección Territorial, se pudo constatar que la única empresa en la Modalidad de Pasajeros que tiene autorizada la citada Ruta es TRANSPORTES SANDONA S. A.; En cuanto a la empresa RUTAS DEL SUR S.A. si bien la tiene autorizada, lo es en la Modalidad MIXTO, mediante la resolución No. 00014 de 2007, que no aplica para este tipo de Reestructuración de Horarios, por lo que le será negada.

Que la solicitud de Reestructuración de Horarios, elevada por la Empresa TRANSANDONA S.A., acorde con los documentos anexos, se sustenta en el Estudio elaborado por el Consultor Especializado Ing. Franco Heredia Ch., que para la Ruta que nos ocupa, se hizo la correspondiente toma de información en el Reten ubicado en el sector de San Juan, durante los días 21, 22 y 23 de octubre de 2009.

Que la Evaluación realizada por esta Dirección Territorial al Estudio presentado por los Representante Legales de las citadas Empresas, en el respectivo Formato de Verificación de Requisitos y Análisis Técnico de Oferta y Demanda, documento que hace parte integral de esta Resolución, determina que la Empresa de la Modalidad de Pasajeros por Carretera, dio cumplimiento a la normatividad legal y, dentro del cual se puede obtener, entre otras, las siguientes conclusiones:

EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SEAS	MODULACION PROMEDIO DIARIA POR VEHICULO	SEAS OPERADORAS PROMEDIO	OCCUPACION
TRANSPORTES SANDONA S.A.	CONTADERO - IPIALES	45,0	54,0	45,0	53,5	84%
	IPIALES - CONTADERO	45,0	53,0			

CONTINUACION RESOLUCION No. **000126** DE **26 ABR. 2011**

Que las Empresas peticionarias, solicitan se les reconozca la Reestructuración de los Horarios en la Ruta IPIALES – EL CONTADERO y VSA., por un término de cinco (5) años; Esta solicitud, con la salvedad hecha a la situación de la empresa RUTAS DEL SUR S.A., por dar cabal cumplimiento al artículo 37 del Decreto 171 de 2001, le será atendida favorablemente.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, que contiene las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, las faculta para autorizar las Reestructuraciones de Horarios.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., la REESTRUCTURACION DE HORARIOS solicitada en la RUTA IPIALES – EL CONTADERO y Vsa., con los que continuará sirviendo únicamente esa Ruta, así:

RUTA: **IPIALES – EL CONTADERO Y VSA.**

1.- Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**

Saliendo de Ipiales : 06:15, 13:20, 18:00.

Saliendo de El Contadero : 04:20, 08:30, 16:30.

Clase de Vehículo : Grupo **B (microbús)**

Saliendo de Ipiales : 10:40, 15:30.

Saliendo de El Contadero : 06:40, 11:30.

Características del servicio: Frecuencia: **Domingo, Martes y Viernes**; Nivel de Servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO .- La **Capacidad Transportadora** de la Empresa citada en el anterior Artículo, se mantiene idéntica a la fijada en los actos administrativos actualmente vigentes, en consideración a que la Reestructuración de Horarios, señalado en el artículo anterior, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora, acorde con el artículo 37 del decreto 171 de 2001.

ARTICULO TERCERO.- La Empresa deben empezar a prestar el Servicio de Transporte en la Ruta IPIALES–EL CONTADERO y en los Horarios únicamente reconocidos en el Artículo Primero de esta Resolución, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento de Reestructuración de Horarios, será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Derogar los Horarios autorizados a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S. A. para servir la Ruta IPIALES –EL CONTADERO, que figuran en anteriores actos administrativos.

ARTICULO SEXTO.- NEGAR a la empresa RUTAS DEL SUR S.A., la solicitud de Reestructuración de Horarios en la Ruta IPIALES –

CONTINUACION RESOLUCION No. **000126** DE **26 ABR. 2011**

EL CONTADERO, que de manera conjunta elevó con la empresa TRANSANDONA S.A., por cuanto NO la tiene autorizada en Modalidad de Pasajeros por Carretera, sino en Mixto, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte velarán por el estricto cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación con la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes.

ARTICULO NOVENO.- Informar a los Representantes Legales de las Empresas TRANSANDONA S. A. y RUTAS DEL SUR S. A., que contra el presente Acto Administrativo procede los Recursos de la Vía Gubernativa los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**26 ABR. 2011**

Dada en San Juan de Pasto a los,

ORIGINAL FIRMADO POR:

**FRANCISCO ZARAMA CASTILLO**

DIRECTOR TERRITORIAL - NARIÑO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO**

Director Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró  
JCC - FJZC- REUC  
Abril - 12 - 2011